

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta:
Ana María Sala Fernández

Concejales:

Grupo Municipal Popular

Francisco Avargues Guardiola
(Portavoz)

M.ª Pilar Cabrera Bertomeu

Domingo Sánchez García

Hilde Elisa Peter Backaert

Matías Torres Lloret

Ana Isabel Perles Ribes

Fernando Ortiz Morón

Noelia Ciscar Martínez

Grupo Municipal Socialista

Santos Antonio Pastor Morato
(Portavoz)

Ralph Marco Bittner

Ana María Magrañal Muñoz

Pau Marín Moragues

Carolina Devesa Ferrer

Grupo Municipal Compromís-Verds

Joaquín Perles Pérez (Portavoz)

Carlos Ortín Tomás

Grupo Municipal Ciudadanos

Juan Manuel del Pino López
(Portavoz)

Rebeca Merchán Díaz

**Grupo Municipal Defendamos
Calpe.**

Francisco José Quiles Zaragoza
(Portavoz)

Antonio Tur Pastor

Secretario

Jordi Alfred Francés Conejero

Interventora

Carmen Moreno Martínez

**ACTA N.º 1/2021 DE LA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA
11 DE ENERO DE 2021.**

1ª Convocatoria.

En la Villa de Calp, siendo las diecisiete horas, del día once de enero de dos mil veintiuno, se reunieron de forma telemática, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Alcaldesa Ana María Sala Fernández, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mi el Secretario, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

La Presidenta declaró abierta la sesión ordinaria, procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

ORDEN DEL DÍA

I.- Parte resolutiva.

1. Aprobación, si procede, del videoacta de la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2020.
2. Dar cuenta de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2020, de "Aprobar el expediente CONVALIDA 2020-17 de convalidación de gastos, por un importe de 76.049,52 euros.
3. Dar cuenta de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2020, de "Aprobar el expediente CONVALIDA 2020-20 de convalidación de gastos, por un importe de 19.836,95 euros.
4. Dar cuenta de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2020, de "Aprobar el expediente CONVALIDA 2020-21 de convalidación de gastos, por un importe de 45.426,31 euros.
5. Tomar conocimiento del fallecimiento de la concejala del Grupo Municipal Socialista, Ascensión López Moreno.
6. Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos.
7. Ratificar el acta de cesión de aprovechamiento suscrita con M.^a Carmen Ivars Tur, para obras de mejora del camino rural a Benissa por el Barranco del Quisi.
8. Desestimar las alegaciones y aprobar el Estudio de Detalle para la unidad urbana sita en la Pda. Tossal, 6-G.
9. Solicitar a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que se proceda al archivo del expediente de la modificación puntual número 26 de digitalización y refundición del Plan General de Calp.

Propuestas de resolución presentadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 55.6.a) del ROM:

1. Propuesta de resolución del Grupo Municipal Ciudadanos, en la que solicita iniciar el procedimiento para el cambio de la denominación del municipio de Calp a Calpe/Calp.

II.- Parte informativa.

- 1.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Tenencias de Alcaldía Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.
- 2.- Dación de cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento.

III.- Parte de control y fiscalización del Pleno (art. 46.2 e) de la LRBRL:

- 1.- Mociones.
- 2.- Ruegos y preguntas.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL VIDEOACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

La Sra. Presidenta preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del videoacta de la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2020.

Intervino el Sr. Quiles indicando que el videoacta no estaba en la página web del Ayuntamiento y por tanto no la podían aprobar y lo mismo indicó el Sr. Pastor.

La Alcaldesa, en virtud de lo preceptuado en el art. 92.1) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proponía que el acta se quedase sobre la mesa.

Sometido a votación que el acta se quede sobre la mesa, la Corporación, por unanimidad lo aprueba.

2.- DAR CUENTA DE ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, DE “APROBAR EL EXPEDIENTE CONVALIDA 2020-17 DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS, POR UN IMPORTE DE 76.049,52 EUROS.-

Se dio cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2020, de “Aprobar el expediente CONVALIDA 2020-17 de convalidación de gastos, por un importe de 76.049,52 euros.

La Corporación quedó enterada.

3.- DAR CUENTA DE ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, DE “APROBAR EL EXPEDIENTE CONVALIDA 2020-20 DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS, POR UN IMPORTE DE 19.836,95 EUROS.-

Se dio cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2020, de “Aprobar el expediente CONVALIDA 2020-20 de convalidación de gastos, por un importe de 19.836,95 euros.

La Corporación quedó enterada.

4.- DAR CUENTA DE ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, DE “APROBAR EL EXPEDIENTE CONVALIDA 2020-21 DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS, POR UN IMPORTE DE 45.426,31 EUROS.-

Se dio cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2020, de “Aprobar el expediente CONVALIDA 2020-21 de convalidación de gastos, por un importe de 45.426,31 euros.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

La Corporación quedó enterada.

5.- TOMAR CONOCIMIENTO DEL FALLECIMIENTO DE LA CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, ASCENSIÓN LÓPEZ MORENO.-

En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la urgencia, siendo la misma aprobada por unanimidad de los asistentes.

En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“PROPIUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

El día 15 de junio de 2019 tomó posesión como concejala del Ayuntamiento de Calp, Ascensión López Moreno, según credencial emitida por la Junta Electoral de Zona de Dénia, tras las elecciones municipales celebradas el día 26 de mayo de 2019.

El día 29 de diciembre de 2020, con núm. R.E. 24.510, el Grupo Municipal Socialista presentó escrito acompañando el certificado de defunción de Ascensión López Moreno, fallecida el día 22 de diciembre de 2020.

El día 4 de enero de 2021, el Secretario ha emitido informe jurídico en el que señala:

“(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 73.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que “La determinación del número de miembros de las Corporaciones locales, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad se regularán en la legislación electoral.”

Por su parte, el **artículo 133 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana**, dispone que “Quien ostente la condición de miembro de una corporación local perderá su condición de tal por las siguientes causas:

“(…)

2. Por fallecimiento.”

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



En sentido similar se recoge en el **artículo 9.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales**, al establecer el fallecimiento como causa de la pérdida de miembro de la entidad local.

SEGUNDA.- El artículo 182.1 de la **Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General** indica que *"En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación."*

Según consta en el **Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 82, de 30/04/2019**, en la candidatura proclamada del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en la circunscripción electoral de Calp, la persona que figura en el número 7 (siguiente a la última credencial de concejal emitida por la Junta Electoral de Zona de Dénia según los resultados electorales) es Gabriel Leonardo Dejtar Mortvin.

TERCERA.- Para el procedimiento de sustitución de miembros de la Corporación Local, es de aplicación la **Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales**, publicada en el BOE núm. 171, de 18/07/2003, la cual regula en su apartado primero:

1. *Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, alcalde pedáneo, consejero comarcal o de otro cargo representativo local, el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.*
2. *En el supuesto de que la persona llamada a cubrir la vacante, renuncie a su vez a ser proclamado electo, habrá asimismo de remitirse a la Junta Electoral competente el escrito de renuncia presentado para su toma de conocimiento por ésta y proceder en consecuencia.*
3. *Recibida la certificación de la Corporación local de toma de conocimiento del cese en el cargo representativo local, la Junta Electoral expedirá la credencial acreditativa de la condición de electo en favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, credencial que se remitirá a la Corporación local de la que aquél forme parte. La Corporación local notificará de modo fehaciente al interesado la recepción de la credencial a los efectos establecidos por la normativa de régimen local.*
4. *En el supuesto de que, producida una vacante de concejal o cargo electivo local, la Corporación correspondiente no tomara conocimiento de la misma, el representante de la candidatura o del partido afectado podrá, pasados diez días naturales, ponerlo en conocimiento de la Junta Electoral competente con arreglo a lo previsto en el número 1,*

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

FWwFd+ViGO9j3iwh2fMnvGONW2GeP1OjKM96YXA

para, previa audiencia, por cinco días, de la Corporación, proceder a expedir la credencial al candidato que corresponda. Del mismo modo se podrá actuar en el caso de que la Corporación no remitiera a la Junta Electoral competente la renuncia anticipada de un candidato llamado a cubrir una vacante.”

Por todo ello, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del fallecimiento de la concejala del Grupo Municipal Socialista, Ascensión López Moreno.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de la expedición de credencial acreditativa de la condición de miembro electo a favor del candidato que corresponda, haciendo constar que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante a Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin.”

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del fallecimiento de la concejala del Grupo Municipal Socialista, Ascensión López Moreno.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de la expedición de credencial acreditativa de la condición de miembro electo a favor del candidato que corresponda, haciendo constar que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante a Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin.”

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior celebrada el día 5 de enero de 2021 emitido por unanimidad en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE ZONAS DE RECARGA ELÉCTRICA DE VEHÍCULOS.-

En el expediente consta una propuesta del Quinto Teniente de Alcalde que dice lo siguiente:

**“PROPUESTA DE ACUERDO
DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Ayuntamiento de Calp, pretende mejorar la financiación del propio Ayuntamiento de forma que los concesionarios o autorizados para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



vehículos abonen una tasa calculada tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

En virtud del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en fecha 20 de noviembre de 2020 se efectuó consulta en el portal web del Ayuntamiento de Calp con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Mediante providencia de 15 de diciembre de 2020 (csv 5+63LegT-7vxjXZgCYqE*KWnc3qWB2uSp3kp1uQ) esta Concejalía de Hacienda propone la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos y solicita la emisión de informe técnico-económico por parte del Jefe de Rentas.

El Jefe de Rentas, el 15 de diciembre de 2020, emite informe técnico-económico con csv mhG5*eAB8hSMMY3knt*QD4m+0NTT555Tfddci5Q.

El mismo 15 de diciembre de 2020, mediante providencia con csv Fp08seloOUjim0SXqEPEqJG45Igvbsd+A6tqeg la Concejalía de Hacienda solicita informe de secretaría sobre el procedimiento a seguir e informe propuesta del Jefe de Rentas.

El 15 de diciembre de 2020 la secretaría emite informe sobre el procedimiento a seguir con csv AQjDo4Ds2VIYiEGWeRtSKR+Ug76QVPA0LRvLF0Q y el 16 de diciembre se emite informe-propuesta por parte del Jefe de Rentas con csv CrnNJIZpnE+Rc21leDwMI*WRoVUqHOt0z*pJA.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos en los siguientes términos:

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

FWwFd+ViGO9j3iwh2fMnvGONW2GeP1OjKM96YXA

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE ZONAS DE RECARGA ELÉCTRICA DE VEHÍCULOS”

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los supuestos indicados en el artículo 5 de esta Ordenanza con independencia de que se haya obtenido o no la autorización o concesión correspondiente.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se les haya otorgado una autorización o concesión para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos o, en defecto de esta, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local con tal finalidad.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se calculará de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo al tipo de dominio público, a la superficie utilizada o aprovechada (medida en metros cuadrados) y al tiempo.

TIPO DE DOMINIO PÚBLICO	CUOTA
1.- Bienes de dominio público no acondicionados para la recarga eléctrica de vehículos (sin punto eléctrico de recarga)	97,04 € por m ² y año
2.- Bienes de dominio público acondicionados para la recarga eléctrica de vehículos (con punto eléctrico de recarga)	135,21 € por m ² y año

ARTÍCULO 6. Devengo y devolución

El devengo de esta tasa se produce en el momento de otorgarse autorización o concesión para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. En el caso de que la autorización o concesión sea superior a un año el devengo se producirá el 1 de enero de cada año.

Solo cuando por causas imputables al propio Ayuntamiento de Calp, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pueda disfrutar, procederá la devolución de la tasa abonada o la anulación de la liquidación o recibo en caso de no haber sido pagados.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

La gestión de la tasa se realizará a partir del censo anual de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos, metros cuadrados, lugar de la utilización o aprovechamiento y duración del mismo. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período citado. A partir del censo, se aprobará un padrón anual que incluirá todas las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva del año correspondiente.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

En caso de alta, es decir, en caso de otorgamiento de nueva autorización o concesión para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante zonas de recarga eléctrica de vehículos, el Ayuntamiento practicará liquidación individual de la correspondiente tasa por el tiempo que reste del año natural en curso, la cual será notificada al sujeto pasivo.

En caso de impago de la tasa en los plazos legalmente establecidos, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio, con los recargos, costas e intereses correspondientes.

En los casos de alta y baja la tasa se prorrteará por meses naturales.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y será de aplicación a partir entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 5 de enero de 2021 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

7.- RATIFICAR EL ACTA DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO SUSCRITA CON M.^a CARMEN IVARS TUR, PARA OBRAS DE MEJORA DEL CAMINO RURAL A BENISSA POR EL BARRANCO DEL QUISI.-

En el expediente consta una propuesta del Primer Teniente de Alcalde que dice lo siguiente:

“PROPIUESTA AL PLENO MUNICIPAL

Juan Manuel del Pino López, Concejal Delegado del Área de Territorio, Ciclo integral del Agua y Medio Ambiente ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

Con fecha 18/12/2020 Juan Antonio Revert Calabuig, Jefe del Área de Territorio, ha emitido informe con propuesta de resolución, con nota de conformidad de Secretaría, con el siguiente contenido:

“Con fecha 09/09/2020 se suscribió con María Carmen Ivars Tur Acta de Cesión con reserva de aprovechamiento para las obras de mejora del Camino Rural a Benissa por el Barranco del Quisi (art. 79 LOTUP) con el siguiente contenido:

“ACTA DE CESIÓN CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO PARA LAS OBRAS DE MEJORA DEL CAMINO RURAL A BENISSA POR EL QUISI. (Art. 79 LOTUP)

En el Despacho del Concejal Delegado de Ordenación y Protección del Territorio Juan Manuel Del Pino López, y en su presencia, y siendo las 11,30 horas del día 9 de septiembre de 2020 asistidos del Jefe

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

FwWfd+ViG09j3iwh2fMnvGONW2GeP1OjKM96YXA

de Área de Territorio y Planificación Juan Antonio Revert Calabuig, al objeto de dar fe pública, por delegación de fecha 08/09/2020 del Secretario Municipal Jordi Alfred Francés Conejero, comparece la que acredita ser:

Dª MARÍA CARMEN IVARS TUR, mayor de edad, vecina de Calp, con domicilio en la Calle Jazmines, número 3 piso 02 pta c, con NIF/CIF N.º 73976793F

ANTECEDENTES

Primero.- El Ayuntamiento Pleno está llevando a cabo la obtención de los terrenos necesarios para la mejora del camino rural a Benissa por el Quisi.

Segundo.- Que la Sra. Dª María Carmen Ivars Tur, es propietaria de la siguiente finca catastral:

1) Polígono 5, parcela 137, referencia catastral n.º 03047A003001370000KW

DESCRIPCIÓN: En término de Calpe, partida Salamanca, con una superficie catastral de 8.677 m².

TITULO: INSCRITA: La anterior finca catastral esta formada por las siguientes fincas registrales número 825, 219 y 7900

CARGAS Y SITUACIÓN ARRENDATICIA: Libre de cargas y arrendamientos.

PLANO: Se identifica la finca mediante plano topográfico georeferenciado de la parcela de fecha Marzo 2019, Referencia: C1628B-ETRS89 del Ingeniero Técnico en Topografía D. Raúl Ramón Pérez Casabó, incorporado al expediente.

Tercero.- Que el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Calpe, fue aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de 28 de julio de 1.998 y publicadas las normas en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de octubre de 1.998, y la entrada en vigor del mismo se produjo con la publicación en el DOGV del correspondiente Edicto el día 30 de noviembre de 1.998.

Que el mencionado camino figura grafiado en el Plan General de Ordenación Urbano, como camino catastral "Cami de Benissa XI Pol. 5" y "Cami del Quisi" Referencia catastral 03047A00509017000KH, siendo conocido como "Cami de Calp a Benissa pel Quisi"

Cuarto.- Que del Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 2 de abril de 2019, se desprende que la mejora del citado camino afecta a la propiedad de María Carmen Ivars Tur del siguiente modo:

1. SUPERFICIE AFECTADA POR LA ACTUACIÓN:

a) Polígono 5, parcela 137, referencia catastral n.º 03047A003001370000KW: 187,40 m².

2. ELEMENTOS AFECTADOS: Se documentan mediante reportaje fotográfico incorporado al expediente.

Quinto.- Que el citado camino discurre básicamente por la previsión de suelo que el PGOU efectúa en el denominado Vial E, como red primaria de reserva de suelo dotacional, y se identifican en el Plano 2.1. del Plan General mediante la letra E, tipo V-5, con una anchura de 12 metros, no estando adscritos dichos suelos al desarrollo del suelo urbanizable.

Sexto.- Se ha emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, en donde se ha valorado el 90 por 100 del aprovechamiento tipo a que tiene derecho el propietario de los terrenos para la mejora del camino afectado por la presente actuación resultando lo siguiente:

Vial E Ap. Aprop. = Sup. x 90% At.= 187,40 m². x 0,90 x 0,227 = 38,29 unidades de aprovechamiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS

Primera.- Que el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 establece que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

Segunda.- Que desde el punto de vista jurídico urbanístico nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 79 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) cuando señala que en las actuaciones urbanísticas que se lleven a cabo mediante expropiación de terrenos reservados para la ejecución de dotaciones públicas de red primaria o secundaria, el expropiado podrá hacer reserva del aprovechamiento urbanístico que, en su caso, tengan atribuidos, como pago del justiprecio, siendo dicha reserva de aplicación preferente al ámbito al que esté adscrita o funcionalmente vinculada la dotación pública en los términos previstos en la ley.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



Que el artículo 79 de la LOTUP establece que con motivo de una cesión gratuita de terrenos a la administración, el cedente puede reservarse el aprovechamiento subjetivo de los terrenos para su posterior transferencia. Quien sufrague el justiprecio expropiatorio de un terreno, o renuncie a percibirlo, puede reservarse su correspondiente aprovechamiento.

Que la reserva de aprovechamiento debe ser aprobada por el ayuntamiento o por la administración expropiante; en este último caso, se requiere un informe previo municipal. El ayuntamiento puede oponerse a que se formalice una reserva de aprovechamiento cuando pueda dificultar la implementación de los mecanismos de gestión urbanística o la debida ejecución del planeamiento; sin embargo, no podrá oponerse a la ulterior transferencia si, en su día, aceptó la reserva.

La reserva se inscribirá en el registro de la propiedad. El titular de ella podrá enajenar o hipotecar los aprovechamientos incluso para financiar su adquisición.

Se dará prioridad a las solicitudes de cancelación de reservas de aprovechamiento derivadas de anteriores cesiones, respecto a la cesión de nuevos suelos. La reserva se cancelará cuando se transfiera el aprovechamiento reservado.

Tercera.- Tratándose de la mejora de un camino cuyo trazado discurre básicamente por suelo dotacional viario de la red primaria adscritos al desarrollo de los suelos urbanizables, la materialización de dicho aprovechamiento corresponde a la red estructurante adscrita o bien a excedentes de aprovechamiento del suelo urbano y nada tiene que ver con el diez por ciento del aprovechamiento tipo a favor de la Administración por imperativo legal.

Cuarta.- Consecuentemente con lo señalado en el párrafo anterior el propietario podrá materializar sus unidades de aprovechamiento en los suelos urbanos de su propiedad con cargo a los excedentes de aprovechamiento establecidos en los artículos 95 y 96 de las Normas del Plan General. O bien también podrá materializar su aprovechamiento en los correspondientes planes parciales del área de reparto conforme al orden cronológico que para materializar las reservas de aprovechamiento tiene establecido el Ayuntamiento.

Quinta.- Que mediante informe del Arquitecto Municipal ha valorado el 90 por 100 del aprovechamiento tipo a que tiene derecho el propietario del suelo necesario para la mejora del camino.

Pudiendo por tanto la propietaria afectada efectuar la reserva de aprovechamiento de dichas unidades, y proceder a efectuar la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

En virtud de todo lo antes descrito las partes intervenientes establecen las siguientes
ESTIPULACIONES

Primera.- Las partes convienen la adquisición amistosa, libre de cargas y gravámenes por parte del Ayuntamiento de Calpe, de los terrenos propiedad de María Carmen Ivars Tur, afectados por la mejora del "Cami rural Calp a Benissa pel Quisi" con una superficie aproximada de 187,40 m² con el fin de que el Ayuntamiento de Calpe pueda proceder a ejecutar las obras de reparación y mejora del mencionado camino.

Segunda.- Que María Carmen Ivars Tur efectúa reserva de aprovechamiento de 38,29 unidades de aprovechamiento con renuncia al justiprecio de los terrenos objeto de la presente reserva conforme al art. 79 de la LOTUP.

Tercera.- En todo caso se entiende que la cesión de titularidad de las mencionadas superficies y de la correspondiente posesión que efectúa D^a María Carmen Ivars Tur, desde la firma de la totalidad de cesiones para la mejora del camino.

Cuarta.- El presente documento se elevará a Escritura Pública y será registrado en el Registro de la Propiedad de Calpe, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.1.b. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, siendo los gastos por cuenta del Ayuntamiento.

Quinta.- Previamente a la formalización del presente acuerdo en Escritura Pública deberá ratificarse el mismo por el Ayuntamiento Pleno para que adquiera plena validez jurídica, tanto la adquisición del suelo necesario para la mejora del camino por parte de la Administración Municipal, como para autorizar la reserva de aprovechamiento en favor de los comparecientes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del Art. 79 de la L.O.T.U.P.

Sexta.- Que la reserva de aprovechamiento que se efectúa en favor de los comparecientes se

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

materializará en suelo urbano con excedente de aprovechamiento o si se materializase en suelo urbanizable, se estará al orden cronológico de aprobación de los convenios urbanísticos por el Ayuntamiento para los suelos dotacionales no adscritos al desarrollo del suelo urbanizable.

Séptima.- Las obras de mejora, reparación y reposición de elementos necesarios para la actuación, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con motivo de las obras completas de reparación y mejora del camino que el Ayuntamiento sacará a licitación pública.

Octava.- A efectos de claridad se incorpora al presente convenio plano de los terrenos a escala debidamente grafiado, que es firmado por los señores asistentes.”

Así pues y tratándose la presente acta de un instrumento de gestión contemplado en el art. 79 de la LOTUP, que regula las reservas de aprovechamiento, el cuál que a su vez se encuentra inserto en el Libro II, del Título I de la LOTUP dedicado a “la gestión urbanística”, resulta necesario de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.d.7. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, el informe previo de la Secretaría Municipal. Dicho informe podrá consistir en nota de conformidad al presente, si así lo considera la Secretaría del Ayuntamiento.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos que figuran en el expediente, el funcionario que suscribe tiene a bien formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Ratificar en todos los extremos el Acta de Cesión con reserva de aprovechamiento suscrita con fecha 09/09/2020 con María Carmen Ivars Tur para las obras de mejora del Camino Rural a Benissa por el Barranco del Quisi

Segundo.- Facultar a la Alcaldesa para el recto cumplimiento del presente acuerdo y en especial para llevar a cabo cuantos actos sean preciosos con el fin de inscribir dichos terrenos y en su caso la correspondiente reserva de aprovechamiento en el Registro de la Propiedad de Calp.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

En virtud de lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Aprobación de la propuesta de resolución formulada por el Jefe del Área de Territorio de fecha 18/12/2020, transcrita anteriormente, en todos sus extremos. “

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 5 de enero de 2021 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

8.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES Y APROBAR EL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA UNIDAD URBANA SITA EN LA PDA. TOSSAL, 6-G.-

En el expediente consta una propuesta del Primer Teniente de Alcalde que dice lo siguiente:

“PROPUESTA

Juan Manuel del Pino López, Concejal Delegado del Área de Territorio, Ciclo integral del Agua y Medio Ambiente ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

FWwFd+ViGO9j3iwh2fMnvGONW2GeP1OjKM96YXA

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



Con fecha 09/12/2020 el Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio, con la nota de conformidad de Secretaria, ha emitido el siguiente informe con propuesta de resolución:

“I.- ANTECEDENTES.

1º.- El día 17 de octubre de 2016, por Joaquín Morató Sacramento, se presentó Estudio de Detalle para la disminución de retranqueos a linderos y estudio de integración paisajística en la partida el Tossal 6 G, redactado por el arquitecto Manuel J. Cabrera Fernández.

2º.- El día 13 de diciembre de 2016, por la concejalía Delegada de Territorio, se le notificó al promotor del estudio de detalle la necesidad de presentar el preceptivo documento inicial estratégico conforme a lo establecido en el art. 50.1 de la LOTUP.

3º.- El día 10 de enero de 2017 es cumplimentada por el promotor la documentación requerida, por lo que la Concejal Delegada del Territorio, en su calidad de órgano ambiental del Ayuntamiento de Calp por delegación de la Alcaldía, solicitó los correspondiente informes sectoriales a fin de llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental y territorial estratégica.

4º.- El día 26 de junio de 2017 tiene entrada en este Ayuntamiento informe de la Directora General de sostenibilidad de la Costa y del Mar, efectuando las consideraciones oportunas y señalando que el mismo se emite sin perjuicio de la necesidad de solicitar el informe previsto en los arts. 112 y 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.

Solicitado el informe requerido en el párrafo anterior por el Ayuntamiento el día 01 de agosto de 2017, tiene entrada en este Ayuntamiento el día 08 de septiembre de 2017 informe favorable del Servicio Provincial de Costas de Alicante.

5º.- El día 25 de octubre de 2017 tiene entrada en el Ayuntamiento informe desfavorable del Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria por invadir con parte de la edificación la servidumbre de protección. Presentada documentación subsanando la deficiencia señalada, y remitida por este Ayuntamiento el día 05 de diciembre de 2017 a la Dirección General antes referida; el día 12 de marzo de 2018 tiene entrada en esta administración informe favorable.

6º.- El día 13 de abril de 2018 la Junta de Gobierno, en calidad de órgano ambiental del Ayuntamiento de Calp, emitió informe ambiental y territorial estratégico favorable condicionado a que se incorporara en el Estudio de Detalle el viario según la realidad física existente que da acceso a las viviendas colindantes, completando de este modo la trama urbana. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el día 1 de octubre de 2018.

7º.- El día 14 de agosto de 2018 el Arquitecto Municipal emite informe favorable, por haber dado cumplimiento el promotor, mediante documento refundido del Estudio de Detalle presentado el día 30 de julio de 2018, a la condición señalada en el informe ambiental y territorial estratégico señalado en el párrafo anterior.

8º.- El día 10 de agosto de 2018 el Concejal Delegado de Territorio, a la vista del informe favorable de subsanación señalado en el párrafo anterior, resuelve someter a información pública el Estudio de Detalle, por un plazo de veinte días conforme a lo establecido en el art. 57.1.a de la LOTUP. Siendo publicado en el DOGV del día 8 de marzo de 2019, en el periódico el Mundo del día 19 de febrero de 2019, en la página WEB del Ayuntamiento y notificado a los titulares catastrales del ámbito afectado.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

FWwFd+ViGO9j3iwh2fMnvGONW2GeP1OjKM96YXA

9º.- Durante el periodo de exposición pública únicamente presentó dos alegaciones Eric Jose Ruiz Hopman, una el día 14 de marzo de 2019, número registro entrada 6.618, en representación de Brigitte Karin Weishaupt, propietaria de la vivienda sita en Pda. Tossal , 7 G y otra el día 28 de marzo de 2019, número registro de entrada 7.635, en representación de José Ruiz Hopman, propietario de la vivienda sita en Pda. Tossal, 5 G; siendo informadas ambas alegaciones desfavorablemente por el Arquitecto Municipal conforme al informe de fecha 25 de noviembre de 2020 que se transcribe en el siguiente antecedente.

10º.- Informe del Arquitecto Municipal del día 25 de noviembre de 2020 con las siguientes consideraciones:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

1.- Con fecha 11 de abril de 2018 se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, condicionado a que en el documento que se debe exponer al público se incorpore el viario según la realidad física existente que da acceso a las viviendas colindantes, completando de este modo la trama urbana.

2.- Con fecha 14 de agosto de 2018 se emite informe favorable del documento refundido de Estudio de Detalle que incorpora el viario según la realidad física existente.

3.- Con fecha 1 de octubre de 2018 se publica en el DOGV la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

4.- Por medio de Edicto de fecha 5 de febrero de 2019 se somete a información pública el expediente completo del Estudio de Detalle.

5.- Durante el periodo de información pública se reciben las siguientes alegaciones:

5.1.- Con fecha 14 de marzo de 2019 y registro de entrada n.º 6.618, Eric José Ruiz Hopman, en representación de Brigitte Karin Weishaupt, propietaria de la vivienda sita en Pda. Tossal, 7-G, presenta escrito de alegaciones al expediente 2016/EXPGEN/02176, relativo al Estudio de Detalle en la parcela sita en la Pda. Tossal, 6-G.

En dicho escrito manifiesta su oposición basada en las siguientes consideraciones:

- a) Por entender que no se dan las características ni circunstancias para que dicha parcela pueda acogerse a Estudio de Detalle para la disminución de retranqueos a linderos.
- b) Por no aportar los informes preceptivos de costas de los artículos 112 y 117 de la LOTUP.
- c) Por no incorporar en la documentación del Estudio de Detalle, conforme a lo indicado en el informe ambiental y territorial estratégico, el viario actualizado conforme a la realidad física existente.
- d) Por considerar que se produce una limitación en la privacidad de su finca, colindante con la n.º 6-G, al aplicar los parámetros urbanísticos derivados del Estudio de Detalle.

5.2.- Con fecha 28 de marzo de 2019 y registro de entrada n.º 7.635, Eric José Ruiz Hopman, en representación de Wieger Jan Wielinga, propietario de la vivienda sita en Pda. Tossal, 5-G, presenta escrito de alegaciones al expediente 2016/EXPGEN/02176, relativo al Estudio de Detalle en la parcela sita en la Pda. Tossal, 6-G.

En dicho escrito manifiesta su oposición basada en las siguientes consideraciones:

- a) Por entender que no se dan las características ni circunstancias para que dicha parcela pueda acogerse a Estudio de Detalle para la disminución de retranqueos a linderos.



- b) Por no aportar los informes preceptivos de costas de los artículos 112 y 117 de la LOTUP.
- c) Por no incorporar en la documentación del Estudio de Detalle, conforme a lo indicado en el informe ambiental y territorial estratégico, el viario actualizado conforme a la realidad física existente.
- d) Por considerar que se produce una limitación en la privacidad de su finca, colindante con la n.º 6-G, al aplicar los parámetros urbanísticos derivados del Estudio de Detalle.

6.- En relación a las alegaciones recibidas cabe DESESTIMAR ambas por los siguientes motivos:

- a) En cuanto a las circunstancias de la parcela objeto de este Estudio de Detalle:

Dicha parcela está situada en Suelo Urbano Consolidado, en la primera linea de la costa del municipio, afectada por la servidumbre de Costas. Por tanto, para poder materializar su aprovechamiento, dadas sus características dimensionales y de situación, se acoge a lo dispuesto en la *Modificación Parcial n.º D-3 del PGOU-98 de Calp, relativa a la disminución de los retranqueos a linderos en parcelas afectadas por la servidumbre de Costas*, aprobada definitivamente en virtud de acuerdo plenario de 12 de enero de 2016.

Esta modificación permite, mediante Estudio de Detalle, también para el Suelo Urbano Consolidado, la posibilidad de reducir el retranqueo a linderos hasta un mínimo de 3 metros, condicionando dicha reducción a la cesión de la propiedad al Ayuntamiento de la superficie afectada por la servidumbre de tránsito. A través del Estudio de Detalle se analiza, además, la nueva volumetría en su relación con el entorno.

El entorno en el cual se encuentra ubicada la parcela es un entorno de edificación aislada de dos plantas de altura prácticamente consolidado. Tal y como se desprende de la volumetría aportada, ésta se encuentra integrada en el conjunto armonizando con los volúmenes existentes colmatando el frente marítimo en este tramo de costa. Se garantiza la obtención de la servidumbre de tránsito que pasa a ser pública.

- b) En cuanto a la aportación del informe preceptivo de Costas:

Con fecha 8 de septiembre de 2017 y R.E. n.º 14.693 tiene entrada en el Ayuntamiento informe favorable de la Dirección General de sostenibilidad de la Costa y del Mar en relación al Estudio de Detalle de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Informe que se incorpora al expediente sometido a información pública.

- c) Respecto a la no inclusión del viario actualizado conforme a la realidad física existente:

Con fecha 11 de abril de 2018 se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, condicionado a que *en el documento que se debe exponer al público se incorpore el viario según la realidad física existente que da acceso a las viviendas colindantes, completando de este modo la trama urbana*.

Con fecha 13 de junio de 2018 y R.E. n.º 10.093 se aporta al expediente documentación gráfica incorporando el viario según la realidad física existente (planos n.º 2, 3 y 6).

Con fecha 30 de julio de 2018 se aporta documento refundido del Estudio de Detalle.

Con fecha 14 de agosto de 2018 se emite informe favorable de la documentación aportada, para continuar con su tramitación.

Con fecha 1 de octubre de 2018 se publica en el DOGV la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

Por medio de Edicto de fecha 5 de febrero de 2019 se somete a información pública el expediente completo del Estudio de Detalle, incorporando el viario actualizado.

- d) Respecto a la limitación de las vistas y cercanía de la edificación:

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

FWwFd+ViGO9j3iwh2fMnvGONW2GeP1OjKM96YXA

El estudio de detalle que nos ocupa define únicamente los parámetros de alineaciones y volumen de la edificación, en cumplimiento con lo dispuesto en el PGOU-98 vigente. El pronunciamiento acerca de los parámetros urbanísticos y de diseño de la edificación tendrá lugar en la fase de solicitud de la correspondiente licencia de edificación. Por tanto, no procede estimar la conculcación de la servidumbre de vistas, cuestión en todo caso correspondiente al derecho civil.

7.- En virtud de todo lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Detalle relativo a la disminución de retranqueos a linderos en parcela afectada por la servidumbre de costas, en partida Tossal, 6-G, de Calp, haciendo constar expresamente que no podrá concederse licencia de edificación para dicho ámbito sin la escritura pública unilateral de cesión de la superficie afectada por la servidumbre de tránsito a favor de este Ayuntamiento para su aceptación, tal y como establece el artículo 73 de las Normas Urbanísticas del Plan General."

II.- CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS.

Primera.- El procedimiento de elaboración y aprobación de los planes urbanísticos está regulado en el Título III de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) denominado "Procedimiento de elaboración y aprobación de planes y programas" comprendiendo los artículos 45 a 67, por lo que gozando los estudios de detalle de la condición de instrumentos de planeamiento, les resulta de aplicación lo dispuesto en el citado Título III.

Segunda.- El artículo 45.2. LOTUP señala con carácter preceptivo que los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del mencionado título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico, tal y como se ha llevado a cabo en el presente expediente.

Tercera.- El artículo 57 LOTUP regula la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, señalando que cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de dicha ley, se seguirán los trámites contemplados en las letras a) b) c) y d) del Art. 57.1. lo que ha sido cumplimentado en el presente expediente.

Cuarta.- Tal y como se señala en el párrafo anterior, realizadas las actuaciones referidas en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, en el presente expediente se han seguido los trámites conforme a lo preceptuado en el artículo 57, a saber:

a) Información pública durante un periodo mínimo de veinte días al tratarse de un estudio de detalle, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de la LOTUP.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

Quinta.- Durante el plazo de exposición pública se han formulado las dos alegaciones referidas en el informe del Arquitecto Municipal e informado las mismas desfavorablemente, e informado favorablemente la aprobación del estudio de detalle tal y como se desprende del informe de fecha 25 de noviembre de 2020, que figura en el antecedente 10º del presente informe.

Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el estudio de detalle ha de ser sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



Sexta.- Conforme al artículo 57.2 LOTUP el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Séptima.- El órgano competente para la aprobación del presente Estudio de Detalle, es el Ayuntamiento Pleno a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL) por cuanto que la aprobación del estudio de detalle pone fin a la tramitación del mismo.

Octava.- El quórum necesario para la adopción de dicho acuerdo, es el de mayoría simple a sensu contrario de lo dispuesto en el artículo 47.2.II LBRL.

En virtud de todo lo anterior el funcionario que suscribe tiene a bien formular la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**.

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por Brigitte Karin Weishaupt y por José Ruiz Hopman, por las razones señaladas por el Arquitecto Municipal en el informe de fecha 25 de noviembre de 2020 y transcrita literalmente en el antecedente 10º del presente informe.

Segundo.- Aprobar el Estudio de Detalle, en su texto refundido de fecha 13 de junio de 2018, redactado por el Arquitecto Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, promovido por Joaquín Morató Sacramento, para la unidad urbana sita en la Pda. Tossal, 6 G, haciéndose constar expresamente que no podrá otorgarse licencia de obra para dicho ámbito sin la escritura pública unilateral de cesión de la superficie afectada por la servidumbre de tránsito a favor de este Ayuntamiento para su aceptación, tal y como establece el artículo 73 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Tercero.- Remitir una copia digital del Estudio de Detalle a la Conselleria competente en materia de ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Cuarto.- Publicar la aprobación del presente Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor, así como en el Geoportal del Ayuntamiento de Calp."

En virtud de lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Aprobación de la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio de fecha 09/12/2020, transcrita anteriormente, en todos sus extremos."

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 5 de enero de 2021 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, se pronunciaron a favor Francisco Avargues Guardiola, M.^a Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Morón, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Merchán Díaz, Joaquín Perles Pérez, Carlos Ortín Tomás y la Alcaldesa, total 13 votos. Absteniéndose Santos Antonio Pastor

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

FWwFd+ViGO9j3iwh2fMnvGONW2GeP1OjKM96YXA

Morato, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues, Carolina Devesa Ferrer, Francisco José Quiles Zaragoza y Antonio Tur Pastor, total 7 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

9.- SOLICITAR A LA CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD QUE SE PROCEDA AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 26 DE DIGITALIZACIÓN Y REFUNDICIÓN DEL PLAN GENERAL DE CALP.-

En el expediente consta una propuesta del Primer Teniente de Alcalde que dice lo siguiente:

“PROPUESTA

Juan Manuel del Pino López, Concejal Delegado del Área de Territorio, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente, ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

Con fecha 29/12/2020 el Jefe del Área de Territorio, con la nota de conformidad de Secretaría, ha emitido informe con la siguiente propuesta de resolución:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL.

I.- ANTECEDENTES.

El día 13/06/2014 se recibió en este Ayuntamiento escrito del Director Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (Ref. EVP/eb PL-13/0059), requiriendo a este Ayuntamiento para que, en el plazo de 20 días, aportase documentación justificativa de los actos y acuerdos alcanzados en relación con la Modificación Puntual número 26 del Plan General. Dicho escrito fue contestado mediante escrito de la Concejala Delegada de Protección y Ordenación del Territorio del día 08/07/2014, comunicando la dificultad de los trabajos y solicitando la ampliación del plazo para llevar a cabo la misma.

Tal y como consta en el expediente la modificación número 26 tenía dos objetivos:

- La digitalización del Plan General y su refundición.
- Y la adscripción de un sistema general al suelo urbanizable.

El primero de los objetivos, es decir la digitalización y refundición del Planeamiento tal y como señaló ese Servicio Territorial no requiere aprobación, sino que en cualquier caso lo que se está es obligado a reflejar fielmente y con rigor las determinaciones del planeamiento vigente en el momento de su redacción y aprobación.

Y el segundo de los objetivos, no resulta necesaria su consecución, por cuanto que a lo largo del periodo de tiempo transcurrido, el Ayuntamiento desde el año 2014, sin necesidad de adscribir el sistema general al suelo urbanizable, ha adquirido el sistema general por expropiación forzosa; habiendo sido resuelto definitivamente el asunto por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana mediante Sentencia de 26/02/2020, número 125/20, siendo declarada firme la misma mediante Auto del pasado día 14/09/2020.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



II. CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS.

Primera.- Tratándose de la solicitud de la archivo de una modificación del planeamiento general la competencia corresponde al Ayuntamiento Pleno a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesario el quórum de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.II) del mismo texto normativo.

Segunda.- En atención al artículo 3.3.d.7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será preceptivo la emisión de informe previo por parte de la Secretaría Municipal. Dicho informe, de acuerdo al punto 4 del citado artículo 3 RD 128/2018, podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

De conformidad con lo que ha sido expuesto, se formula la presente

PROPIUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, que proceda al archivo del expediente de la modificación puntual número 26 de digitalización y refundición del Plan General de Calp por no resultar necesario a los intereses públicos de este Ayuntamiento.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.”

En virtud de lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Aprobación de la propuesta de resolución formulada por el Jefe del Área de Territorio fecha 29/12/2020 transcrita anteriormente. “

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 5 de enero de 2021 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

PROPIUESTAS DE RESOLUCIÓN PRESENTADAS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55.6.A) DEL ROM:

1.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, EN LA QUE SOLICITA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALP A CALPE/CALP.-

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

FWwFd+ViGO9j3iwh2fMnvGONW2GeP1OjKM96YXA

En el expediente consta una propuesta de resolución presentada por el Grupo municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO DE EL AYUNTAMIENTO DE CALP
 CAMBIO DE TOPÓNIMO DE “CALP” A “CALPE/CALP”**

D. Juan Manuel del Pino López, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Ayuntamiento de Calp, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, presenta para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno que se convoque, para su debate y votación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 6 de octubre de 2008 se presentó una moción de censura contra el Gobierno del PSOE, apoyado entonces por el BLOC y el PSD. Dicha moción, presentada por el PP y PSD, prosperó con el apoyo inesperado de un voto de la coalición nacionalista.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Calpe/Calp, en sesión del día 11 de diciembre de 2008, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma exclusiva en valenciano de Calp, y fue mediante DECRETO 125/2009, de 28 de agosto, del Consell por el que se aprobó el cambio de denominación del municipio de Calpe/ Calp por la forma exclusiva en valenciano de Calp.

SEGUNDO.- El preámbulo del Decreto 69/2017, de 2 de junio, del Consell, de regulación de los criterios y procedimientos para el cambio de denominación de los municipios y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana (DOCV de 22 de junio de 2017) dispone que para la adopción del cambio de la denominación de un municipio se ha de tener en consideración la más adecuada a su tradición histórica y lingüística.

Los primeros datos históricos que encontramos sobre la denominación de Calpe, vienen de los iberos. Partiendo de la tesis vascoiberistas, la palabra “CALPE” es el resultado de la unión de dos morfemas “CAL” (cima, monte) y “PE”(bajo). No es extraño que contemporáneamente a éste, al Peñón de Gibraltar también se llamara CALPE. Para distinguir ambos, a nuestro Calpe se le añadió la palabra “IFACH”, palabra también compuesta por dos morfemas “IFA” (variante de IPA, que significa norte) y “ACH” (peñón), diferenciándolo así del Calpe del sur.

Fenicios, griegos y romanos mantienen la “e” al hablar de Calpe hasta que se produce la adaptación fonética islámica. Y aunque no está claro si los primeros en acuñarlo fueron iberos o fenicios, citaremos a Andres Ortolá cuando dice: “*Quizá nunca lleguemos a saber si el nombre de Calpe es fenicio o griego, pero en realidad poco importa... la cuestión evidente es que existió un Calpe contemporáneo a esos pueblos que antecedió al Calp valenciano al menos en 1500 años*”.

Como hemos dicho, no fue hasta la conquista musulmana cuando Calpe perdió la “e” al no ser necesaria para la vocalización de las consonantes p/b, como sí lo es en castellano o en italiano. Pasa así a llamarse “Kalb”. En el caso del Calp del sur, éste pasó a llamarse “montaña de Tariq”, en árabe “Gibel Tariq” o “Jabal Tariq”, dando con el tiempo origen al actual topónimo “Gibraltar”. Perdió a partir de entonces el nombre de Calpe, aunque en la



actualidad aún se pueden ver locales comerciales, farmacias y negocios que se llaman así.

TERCERO.- El mismo preámbulo que regula los criterios y procedimientos para el cambio de denominación de los municipios y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana, también dispone que en el marco del procedimiento de cambio de la denominación del municipio se conjugan y han de conciliarse intereses de diversa índole, intereses que este Grupo Municipal considera que deben responder a los principios de igualdad y no discriminación.

El municipio de Calp cuenta con 23.600 habs., gran parte de ellos de nacionalidad extranjera y castellanohablantes, considerando como tal a quién habla el castellano como lengua propia y usual.

Si realizamos una búsqueda de empresas de Calp en internet, tanto si la búsqueda se realiza en castellano como en valenciano, todos los buscadores usan el topónimo Calpe/Calp. Aparte se observa que la mayoría de empresas que llevan en su denominación de empresa el topónimo de nuestra villa usan en exclusividad "Calpe".

Por otro lado, "Calpe" es la marca o denominación que se viene utilizando en la promoción turística del municipio desde prácticamente los orígenes del fenómeno turístico a finales de los años cincuenta del siglo XX, y es por la que se reconoce al municipio tanto nacional e internacionalmente por los operadores turísticos y visitantes que acuden cada año; prueba de ello, que el propio Departamento de Turismo del Ayuntamiento de Calp utiliza en su página web de promoción turística la marca comercial "Calpe", registrada por el Ayuntamiento como marca en la Oficina Española de Patentes y Marcas bajo diversos lemas como "Calpe aun paso,..." etc. <https://www.calpe.es/es/node/2097>

Son algunos de los ejemplos que avalan el uso indistinto de ambos topónimos, clarificando la realidad plural de nuestro pueblo. Por lo que limitarnos al uso de uno solo de ambos topónimos, nos aleja de la construcción de una sociedad más libre, justa y orgullosamente heterogénea.

CUARTO.- El artículo 4 del Decreto 69/2017 dispone que la forma oficial de nombrar los municipios podrá ser en valenciano o en castellano según la zona de predominio lingüístico donde estén ubicados, o en las dos lenguas, y en su apartado b) refiere que en el caso de los municipios cuyos territorios sean de predominio castellano hablante (tal como hemos reflejado en el apartado anterior), irá en primer lugar el nombre en castellano y a continuación la barra y el nombre en valenciano.

¿Por qué la doble denominación oficial? ¿Qué necesidad hay de oficializar un único topónimo cuando la realidad social preserva la pervivencia de ambos?

- Responde a una realidad social de un municipio diverso y plurilingüe.
- No se puede ignorar la realidad histórica o hacer sólo una lectura parcial por mero interés nacionalista
- Y por tanto responde a una "Necesidad democrática y a la normalización de una

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021

realidad social".

Acorde con este articulo, el objetivo del Grupo Municipal Ciudadanos mediante la presente propuesta, no es el de cambiar el nombre de "Calp" por el de "Calpe" sino el de respetar las dos lenguas oficiales de la Comunidad valenciana, y con ello el principio de igualdad, con interdicción de cualquier forma de discriminación por motivo de la lengua.

Se pretende con esta exposición justificar que por motivos históricos y sociales se admitan ambos topónimos, tanto en la Administración como en el uso informal en la calle, de forma natural y sin prejuicios excluyentes.

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos renunciamos a la imposición; A excluir alguna de las dos formas que históricamente han servido para nombrar esta villa. Y por todo ello, instamos a esta Administración a dar una paso al frente hacia la convergencia del sentir mayoritario, llevando a cabo acciones que respeten la realidad de nuestro pueblo.

Puesto que es la Generalitat la que tiene competencia exclusiva en materia de régimen local y topónimos. Se pretende con esta exposición justificar que por motivos históricos y sociales se admitan ambos topónimos, tanto en la Administración como en el uso informal en la calle, de forma natural y sin prejuicios excluyentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1.8 del Estatuto de Autonomía. Es por ello que mediante la presente, proponemos al Plenos los siguientes:

ACUERDOS

- Iniciar el procedimiento para el cambio de la denominación del municipio de Calp a Calpe/ Calp.
- Ordenar la realización de los actos de instrucción que resulten necesarios de conformidad con el Decreto 69/2017, de 2 de junio, del Consell, de regulación de los criterios y procedimientos para el cambio de denominación de los municipios y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana (DOCV de 22 de junio de 2017)."

Sometida la propuesta a votación, se pronunciaron a favor Francisco Avargues Guardiola, M.^a Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Morón, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Merchán Díaz, y la Alcaldesa, total 11 votos. Absteniéndose Santos Antonio Pastor Morato, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues y Carolina Devesa Ferrer, total 5 votos. Votando en contra Joaquín Perles Pérez, Carlos Ortín Tomás Francisco José Quiles Zaragoza y Antonio Tur Pastor, total 4 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la mismo en los términos transcritos.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 12 de Enero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Enero de 2021



Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las diecinueve horas y diez minutos, de lo que como Secretario certifico, extendiendo esta acta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma la Presidenta junto a mí, como prueba de conformidad. Ello sin perjuicio del Diario de Sesiones que recoge de forma íntegra todas las intervenciones. Doy fe.